

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12574

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de
PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000), o su
equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y
accesorios, a los efectos de la adquisición de un Sistema Automático de
Identificación Dactilar para la Policía de la Provincia de Buenos Aires, según el
procedimiento establecido por la Ley 12.135.

A tales fines se considerarán como gastos accesorios de la citada
adquisición a los que pudieran producirse como consecuencia de la obligación
de pago de tributos nacionales, incluidas, entre otras, las cargas y demás
costos aduaneros asociados, las retenciones que en virtud de obligaciones
contractuales debiera soportar la Provincia con relación a tributos nacionales o
provinciales y los demás gastos tales como fletes, seguros y honorarios,
necesarios para la efectiva puesta en operaciones de los bienes integrantes del
sistema que se trata.

Art. 2º.- Los servicios de capital, intereses, comisiones y accesorios que
demande el endeudamiento autorizado por la presente, será afrontado a
partir de cualesquiera de los siguientes recursos:

- a) Impuestos provinciales sin afectación específica; y/o
- b) Fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de
Impuestos (Ley Nacional 23.548) o del régimen legal que lo sustituya y
cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante
Ley Nacional y/o
- c) Los que resulten de la realización de inmuebles u otros activos
asignados en jurisdicción del Ministerio de Seguridad y organismos
dependientes del mismo.

Art. 3°.- A los efectos de perfeccionar el endeudamiento previsto en la presente, el Poder Ejecutivo, con previa intervención del Ministerio de Economía, determinará los mecanismos que juzgue más apropiados a los efectos de minimizar el costo del financiamiento y preservar el crédito provincial.

Art. 4°.- En el marco de la autorización de endeudamiento conferida por el artículo 1° de la presente, autorízase al Poder Ejecutivo a:

a) Acordar la aceptación de la aplicación de la ley extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a oponer defensas de no justiciabilidad en los convenios que se formalicen.

b) Suscribir convenios y/o contratos de préstamo -o los instrumentos que hagan sus veces- y la documentación anexa que fuere menester, con entidades financieras públicas o privadas, del país o del exterior.

c) Eventualmente, suscribir con el Estado Nacional convenios de préstamo subsidiarios -o los instrumentos que hagan sus veces- mediante los cuales se subroga a éste en los derechos y obligaciones acordados por el Gobierno Nacional con organismos multilaterales del crédito.

d) Afectar en garantía del reembolso del endeudamiento acordado o del cumplimiento de convenios conexos al mismo, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional 23.548) o el régimen legal que los sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional.

e) Gestionar ante los organismos nacionales competentes las conformidades pertinentes a los efectos de las eximiciones que pudieren corresponder en orden a las especiales características del objeto de la contratación de que se trata.

f) Aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos de contratación directa de obras, servicios y adquisición de bienes y/o mecanismos y procedimientos administrativos, contables y de contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que pudieren convenirse como consecuencia de la suscripción de los instrumentos detallados en el inciso b) del presente artículo, los cuales prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación provincial aplicable.

g) Habilitar las cuentas especiales que resulten necesarias para el movimiento de fondos provenientes del endeudamiento en los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina.

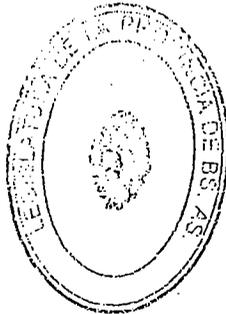
h) Disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que fueren menester.

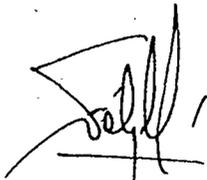
Art. 5°.- Apruébase el Convenio de Cooperación firmado entre la Policía Federal Argentina y el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires el día 3 de noviembre de 1999, en el marco de la cooperación y colaboración dispuesta por el Convenio Policial Argentino, con el objeto de implementar la interconexión y utilización de la red telemática y el Banco de Datos de la Policía Federal Argentina con la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que en copia forma parte de la presente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

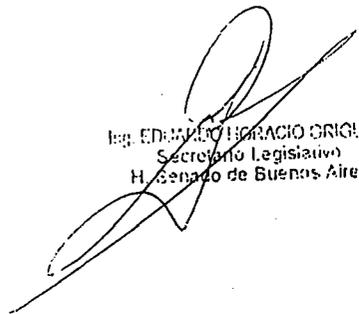
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil.


ALDO O. SAN PEDRO
 Presidente
 Cámara de Diputados Prov. Bs. As.




 Ing. FELIPE C. SOLÁ
 PRESIDENTE
 HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES


JUAN CARLOS LOPEZ
 Secretario Legislativo
 H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


 Ing. EDMUNDO HORACIO ORIGUELL
 Secretario Legislativo
 H. Senado de Buenos Aires

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA POLICIA FEDERAL
ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en adelante, la P.F.A. representada a efectos del presente por el señor Jefe de la misma, Comisario General *Pablo Baltazar GARCIA* y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA BENEFICIARIA, representada por el señor Ministro, Dr. *Carlos Ernesto SORIA*, en el marco de la cooperación y colaboración CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, toda vez que el Artículo 4° del Reglamento del mismo convenio (en su inciso A) intensificar el canje informático en general con las Instituciones miembros. Y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en el XIII CONGRESO ORDINARIO DE JEFES DE POLICIA Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL PAIS que textualmente dice: "Recomendar se atienda el ofrecimiento de la Policía Federal Argentina respecto a la conexión de la Signataria del Convenio Policial Argentino a la red telemática posibilitando el acceso a los servicios de mensajería electrónica y consulta a las bases de datos suscribiendo los convenios respectivos". En base a ello y con el objeto de implementar jurídicamente la interconexión y la utilización de la red telemática y banco de datos ofrecidos, las partes convienen las siguientes causas.

PRIMERA: La "P.F.A." ofrece y "LA BENEFICIARIA" acepta la interconexión a la red telemática Federal por el Sistema Salwin para el envío de mensajes y el acceso a nivel consulta al Banco de Datos del Sistema SUT 1 e IDGE, perteneciente a la primera y Asistencia y cooperación tecnológica a los efectos del procesamiento de imágenes de las huellas dactilares en poder de la Policía de Buenos Aires con el Sistema A.E.I.S. de la Policía Federal Argentina..

SEGUNDA: A tal fin la "P.F.A." autoriza la utilización de los programas de software que le son propios: IDGE y SUT 1 a nivel consulta, como así también del sistema de mensajería electrónica "Salwin", para la cual "La P.F.A."

proveerá sin cargo alguno de los diskettes conteniendo los respectivos programas. Asegurándose la independencia operacional y la titularidad de los datos para cada una de las fuerzas. Se definen también el realizar consultas automáticas bilaterales entre cada una de las Bases de datos de huellas dactilares en forma de potenciar la información final y generar un marco de cooperación interjurisdiccional. Asegurándose que cada una de las fuerzas dispondrá de la exclusiva facultad de dar altas y bajas de sus propios datos, se facilitará la comparación de los datos de cada jurisdicción para detectar duplicidad de huellas con diferentes datos patronímicos.

TERCERA: "LA BENEFICIARIA" se compromete a incorporar como equipo de dotación propia los elementos informáticos que requieran las aplicaciones requeridas y cuyas características técnicas se ajustarán a las pautas que la "P.F.A." determine para la correcta optimización de los recursos de la red. Así también se compromete a la adquisición de los insumos derivados del empleo del sistema implementado, entendiéndose como tales los siguientes: unidades de soporte magnéticas, papel, cintas para impresión o cartuchos de tinta, etc.

CUARTA: "LA BENEFICIARIA" se compromete a adquirir para su utilización en la terminal de dotación propia que se interconectará a la red telemática de la "P.F.A." los programas necesarios para la administración de los recursos informáticos conocido bajo la denominación general de "Sistema Operativo", debiendo estar estos tecnológicamente con el equipamiento que se determine como conveniente (cláusula 3º) y con los requerimientos propios de la mensajería electrónica.

QUINTA: La "P.F.A." se compromete a brindar el enlace sin cargo hasta la Delegación Institucional incorporada a la red más cercana, a través de un vínculo propio o arrendado, a partir de dicho punto el enlace hasta la terminal propia de "LA BENEFICIARIA", correrá por cuenta de ésta última, quien comunicará

previamente a la "P.F.A." el lugar donde se establecerá dicha terminal propia para su aprobación.

SEXTA: La "P.F.A." a través del personal técnico especializado de la Superintendencia de COMUNICACIONES, en su calidad de administradora de la red telemática, brindará a "LA BENEFICIARIA" la colaboración y asistencia técnica necesaria que dispone para lograr la factibilidad o implementación de la interconexión ofrecida, como así también respecto de las aplicaciones brindadas y actualización de las versiones que pudieran implementarse durante la vigencia del presente convenio, proveyendo los manuales de operación y de procedimiento de los sistemas de software que le son propios y los cursos de entrenamiento de operadores de los mismos sin cargo alguno. Por su parte "LA BENEFICIARIA" se compromete a la solución inmediata de los inconvenientes técnicos que pudieran surgir en forma local y que afectasen la tramitación de la correspondencia entre los usuarios de la red.

SEPTIMA: La "P.F.A." en su calidad de administradora de la red, será responsable de la habilitación de la terminal de "LA BENEFICIARIA" interconectada y de los operadores idóneos en el manejo de PC designados por "LA BENEFICIARIA" previa realización y aprobación por parte de estos de los recursos previstos en la cláusula precedente, satisfecha dichas condiciones, la "P.F.A." otorgará a los operadores las claves de acceso secretas. A su vez "LA BENEFICIARIA" se compromete a informar dentro de los quince (15) días de ocurrido todo cambio administrativo que afecte a los operadores habilitados para su remoción de los registros respectivos en la "P.F.A.".

OCTAVA: "LA BENEFICIARIA" se compromete a la fiscalización de los operadores por ella designados y habilitados por la "P.F.A." para que utilicen el sistema de mensajería electrónica de la última de conformidad con el reglamento de procedimiento de uso previsto para el sistema. La "P.F.A." se reserva el derecho de revocar los permisos otorgados por el uso incorrecto haciendo conocer

a "LA BENEFICIARIA" los fundamentos para tal decisión para que esta adopte el temperamento administrativo correspondiente.

NOVENA: La "P.F.A." en su condición de administradora de la red auditará el uso de los sistemas de software, de enlace y de banco de datos, a fin de supervisar el correcto funcionamiento de la red, quedando comprometida "LA BENEFICIARIA" a no efectuar ninguna modificación sin la previa autorización de la primera.

DECIMA: "LA BENEFICIARIA" se compromete a que los datos contenidos a través de las consultas realizadas a la red de la PFA" serán de exclusiva aplicación a investigaciones judiciales o policiales, que realice la misma con estricta observancia de las prescripciones contenidas en el Código Penal de la Nación y dentro del marco de las atribuciones y competencias que confiere el Código Procesal respectivo a "LA BENEFICIARIA" en su calidad de auxiliar de la justicia Penal.

DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de las responsabilidades Penales y/o Civiles que surgieran del manejo inapropiado, desviación de los datos obtenidos a través de la red y/o inexactitud de la información suministrada la "P.F.A." comunicará oficialmente a la máxima autoridad institucional de "LA BENEFICIARIA", a que perteneciera el/los agentes que lo cometieran, para que se adopten las medidas administrativas correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: "LA BENEFICIARIA" podrá acceder al banco de datos del sistema IDGE de la "P.F.A." a nivel consulta, a fin de obtener información sobre los requerimientos judiciales relacionados con los pedidos de captura, paraderos, comparendos e impedimentos de salida del país, dichos datos se brindarán solamente a nivel administrativo siendo responsabilidad de "LA BENEFICIARIA" la determinación fehacientemente y en forma urgente, de la efectiva vigencia de la Resolución Judicial a través del Juez competente, como así

también, el procedimiento y tramitación posterior de la intervención policial de conformidad con las normas procesales vigentes.

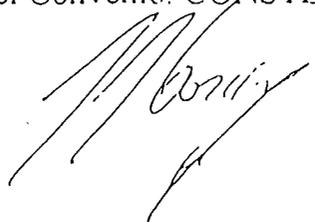
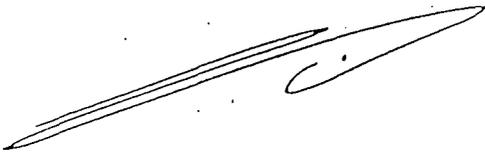
DECIMA TERCERA: "LA BENEFICIARIA" podrá acceder al banco de datos del sistema SUT I de la "P.F.A." a nivel consulta, a fin de obtener información sobre la pertenencia de los automotores, como así también si los mismos registran alguna interdicción tanto sea por el número de dominio como por el número de motor o rastreo, siendo la responsabilidad de "LA BENEFICIARIA" la determinación fehaciente y en forma urgente, de la efectiva vigencia de la Resolución Judicial a través del Juez competente, como así también el procedimiento y tramitación posterior de la intervención policial de conformidad con las normas penales y procesales vigentes.

DECIMA CUARTA: "LA BENEFICIARIA" se compromete a aportar periódicamente a la "P.F.A." con las actualizadas de los documentos judiciales que dispongan impedimentos, restricciones o interdicciones o el sin efecto de los mismos, dispuestos por los Magistrados competentes de la jurisdicción local, tanto sobre personas como vehículos acompañado a los documentos referidos, el soporte informático o procedimientos alternativos contenedores de esa información normalizados al sistema operativo / programas indicados por la "P.F.A." los que se encontrarán rubricados por los operadores autorizados. Se hace extensivo a la "P.F.A." las prescripciones contenidas en la cláusula décima primera, respecto de la información contenida tanto en la documentación como en los diskettes aportados por "LA BENEFICIARIA" conforme la presente.

DECIMA QUINTA: La vigencia del presente convenio se establece en veinticuatro (24) meses, que será prorrogado automáticamente sin necesidad de convocar a los firmantes, salvo que hubiera expresa renuncia por parte de una o ambas signatarias con un preaviso mínimo de treinta (30) días.



En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de noviembre del año 1999, retirando cada una de las partes su ejemplar y el tercero se enviará por la vía de estilo. A LA DIVISION CONVENIO POLICIAL ARGENTINO DE LA POLICIA FEDERAL, para su archivo en la Secretaría del Convenio. CONSTE



MENSAJE Nº 1 1 1 1

